



Resolución Ministerial

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00077-2023-MINDEF/VPD-DIGEPE, de la Dirección General de Políticas y Estrategias; y, el Informe Legal N° 01838-2023-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165 de la Constitución Política del Perú, establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, desarrolla lo relacionado al marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, el artículo 4 del referido dispositivo establece los niveles de intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad dentro del territorio nacional, tanto en los Estados de Emergencia como en el Estado de Derecho, precisando en el artículo 5 el marco normativo aplicable (Derecho Internacional Humanitario) cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno ante la amenaza de un grupo hostil en un estado de emergencia, así como para los demás niveles de intervención (Derecho Internacional de los Derechos Humanos);

Que, los numerales 20 y 22 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, disponen que el Ministro de Defensa es competente para: i) Normar y supervisar los objetivos institucionales y el accionar de las Fuerzas Armadas en materia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario; y, ii) Normar y supervisar la participación de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno y en el apoyo a la Policía Nacional e instituciones públicas que lo requieran, en los casos que lo disponga el Presidente de la República conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia;

Que, a requerimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de la Resolución Suprema N° 013-2023-DE, se aprobaron las Reglas de Uso de la Fuerza (RUF) aplicables a las Fuerzas Armadas cuando se dispone que, en el ejercicio de sus funciones, previa declaratoria del Estado de Emergencia, realicen Acciones Militares cuando -entre otros- presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH;

Que, del mismo modo, conforme a lo propuesto por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de la Resolución Ministerial N° 0231-2022-DE/CCFFAA, se aprobó la Directiva N° 009-2022 JCCFFAA/D-3/DAI (S), Directiva para la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el control interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 108-2023 PCM, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de octubre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Informe Técnico N° 00077-2023-MINDEF/VPD/DIGEPE, la Dirección General de Política y Estrategia considera necesario aprobar mediante resolución ministerial los Lineamientos que permitan orientar la intervención de las Fuerzas Armadas para el apoyo a la Policía Nacional en el control del orden interno, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la zona a las que hace referencia el Decreto Supremo N° 108-2023-PCM, y sus prórrogas;

Que, a través del Informe Legal N° 01838-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable aprobar, vía resolución ministerial, los Lineamientos del Sector Defensa para la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú establecida en el Decreto Supremo N° 108-2023-PCM, que prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de octubre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, los cuales tendrán vigencia en tanto se mantenga dicho Estado de Emergencia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Política y Estrategia, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los Lineamientos del Sector Defensa para la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú establecida en el Decreto Supremo N° 108-2023-PCM, que prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de octubre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Otros instrumentos

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas proponga o apruebe, los instrumentos que correspondan en el nivel estratégico militar, así como supervise la implementación de aquellos en los niveles operacional y táctico, observando los Lineamientos aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Presentación de la resolución

Notificar copia de la presente Resolución Ministerial, y su Anexo, al Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Dirección General de Política y Estrategia.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Jorge Luis Chávez Cresta
Ministro de Defensa